

ACTA NO. 5

--- En la ciudad de Tecomán, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 18:30 (dieciocho treinta) horas del día 22 (veintidós) de noviembre del 2000 (dos mil), reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional los CC. Presidente, Síndico y Regidores integrantes del mismo para celebrar la TERCERA SESION EXTRAORDINARIA el H. Cabildo el C. Presidente Municipal puso a consideración de la asamblea el siguiente orden del día: 1.- Lista de asistencia 2.- Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión. 3.- Lectura del orden del día. 4.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso. 5.- Propuesta y aprobación en su caso del ante proyecto de Reglamento que contiene las elecciones de las Juntas y Comisarías Municipales. 6.- Propuesta y aprobación en su caso del proyecto de convocatoria para la elección de las Juntas Municipales de las poblaciones de Cerro de Ortega, Madrid y Nuevo Caxitlán. 7.- Propuesta y aprobación en su caso del proyecto de convocatoria para la elección de las Comisarías Municipales de las poblaciones de Caleras, Cofradía de Morelos y Tecolapa. 8.- Propuesta y aprobación en su caso del proyecto de convocatoria para la elección de las Comisarías de las comunidades de Ruiz Cortínez, Cofradía de Hidalgo, el Saucito, San Miguel del Ojo de Agua, Callejones, Chanchopa, Ladislao Moreno, La Salada y Pascuales. 9.- Clausura de la sesión. -----

--- En el desahogo del PRIMER punto del orden de día, el Presidente Municipal Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo, solicitó al Secretario del Ayuntamiento pasar lista de asistencia, procediendo a ello el C. Luis Alberto Gama Espíndola, respondiendo la totalidad de los integrantes del H. Cabildo. -----

--- En el desahogo del SEGUNDO punto de orden del día, habiéndose comprobado el quórum legal el Ing. Oscar A. Avalos Verdugo, declaró instalada la sesión. -----

--- En el desahogo del TERCER punto, se dio lectura al orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad, hasta el punto número cinco. -

--- En el desahogo del CUARTO punto de orden del día, el Ing. Oscar A. Avalos Verdugo, solicitó al Secretario de Ayuntamiento C. Luis Alberto Gama Espíndola, diera lectura al acta No.4 de fecha 18 de noviembre del 2000, misma que fue aprobada por unanimidad. -----

--- En el desahogo del QUINTO punto del orden del día, hizo uso de la palabra el Presidente Municipal, quien propone a los integrantes del Cabildo el Reglamento que contienen el procedimiento para la elección de los integrantes de las Juntas Municipales y Comisarías Municipales; solicitándole al Secretario del Ayuntamiento diera lectura al reglamento respectivo, procediendo de inmediato a ello el Lic. Luis Alberto Gama Espíndola.

Acto seguido se somete a consideración la propuesta del Reglamento, siendo aprobado por unanimidad mismo que a continuación se transcribe:

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL.

REGLAMENTO

QUE REGULA LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

OSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO, Presidente Municipal de Tecomán, Colima.

A sus habitantes hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, Colima se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la elección de los integrantes de las Juntas y Comisarías en el municipio de Tecomán, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo final del artículo 88, el párrafo final del artículo segundo transitorio de la Constitución Política del Estado de Colima, así como los artículos 48 y 49 de la Nueva Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 2º.- El H. Cabildo, determinará la publicación de las convocatorias para la elección de los integrantes de las Juntas y Comisarías Municipales, a mas tardar el 29 de noviembre del año de la elección de H. Ayuntamiento. Las elecciones de los integrantes de las juntas municipales deberán realizarse en día domingo. Las de los integrantes de las comisarías cualquier día de la semana. Sin embargo, ambas elecciones deberán concluirse a mas tardar el día 15 de diciembre del año de la elección municipal.

En las convocatorias respectivas deberán señalarse los datos específicos relacionados con cada elección.

ARTICULO 3º.- La Comisión Plural de Regidores a que se refiere el artículo 49 de la Nueva Ley Orgánica del Municipio Libre sus integrantes serán designados por el Cabildo y estará integrada por todos los Regidores.

A esta Comisión Plural de Regidores corresponderá la elaboración del proyecto de convocatoria a que se refiere el artículo anterior y lo presentará al Cabildo para su análisis y aprobación en su caso.

ARTICULO 4º.- Será aplicable a los casos de la Juntas y Comisarías Municipales lo comprendido en la Fracción IV del artículo 48 de la Nueva Ley Orgánica del Municipio libre.

ARTICULO 5º.- Los partidos políticos no podrán registrar candidatos para ocupar los cargos de autoridades auxiliares, tal como lo marca la nueva Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 49, Fracción III.

ARTICULO 6°.- Los ciudadanos que sean propuestos para ocupar algún cargo de autoridades auxiliares en Comisaría y Juntas Municipales deberán estar inscritos en la lista nominal del Registro Federal de Electores de las secciones electorales 317 a la 336.

CAPITULO II DE LAS ELECCIONES DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES

ARTICULO 7°.- La elección de comisarios municipales se realizará en los lugares que la Comisión Plural de Regidores determine. Debiendo reunir los requisitos que garanticen la transparencia de la elección.

El Presidente Municipal dispondrá las medidas necesarias para que los habitantes de las comunidades respectivas, reciban oportunamente, la información, relativa a cada elección.

Las convocatorias para cada elección deberán fijarse en los lugares de reunión pública cuando menos 8 días antes de su realización.

ARTICULO 8°.- Los ciudadanos que habiten en las comunidades de Cofradía de Morelos, Caleras y Tecolapa,. Podrán proponer por escrito al H. Ayuntamiento, nombres de personas que formen parte de las propuestas respectivas, hasta 72 horas antes del día de la elección, entregando para su registro, datos generales de los ciudadanos propuestos, así como una constancia de no antecedentes penales y cuatro fotografías blanco y negro tamaño credencial.

Los ciudadanos de las comunidades de la Salada, Ruiz Cortínez, Cofradía de Hidalgo, Pascuales, El Saucito, Colonia Ladislao Moreno, Chanchopa, San Miguel del Ojo de Agua y Callejones, podrán hacerlo por escrito y /o verbalmente hasta una hora antes del acto de la elección.

En ambos casos, deberán de observarse los requisitos legales que en la convocatoria se establecen.

9°.- El Cabildo, cuando no sea posible que lo haga un miembro de la Comisión Plural de Regidores, nombrará a un integrante del H. Ayuntamiento, algún Funcionario Municipal o persona caracterizada en el municipio, para que lleve a cabo la elección correspondiente. En todo caso, el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento expedirán las constancias y acreditación correspondiente.

El ciudadano que obtenga la mayoría de los sufragios serán quien ocupe la titularidad de la Comisaría. Quien obtenga el segundo lugar pasarán a ser Comisario Suplente. Para el caso en que exista empate, el H. Cabildo designará, de entre ellos, a quien fungirá como Comisario Propietario o Suplente, respectivamente.

ARTICULO 10°.- La elección se realizará en asambleas públicas participando con su voto los ciudadanos residentes de las comunidades respectivas. La votación será directa, pudiendo verificarse, según se determine en la convocatoria respectiva, en forma abierta o mediante escrutinio secreto.

ARTICULO 11°.- Las Personas electas tomarán posesión de sus cargos de manera inmediata, previa protesta que les tomará en el mismo acto, el representante de H. Ayuntamiento.

El Presidente Municipal le extenderá el nombramiento respectivo a mas tardar 2 días después de la elección.

CAPITULO III DE LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES

ARTICULO 12°.- La elección de los integrantes de las Juntas Municipales, propietarios y suplentes, se realizará de acuerdo a las siguientes formas :

4

I.- Los ciudadanos empadronados de las comunidades respectivas podrán proponer ternas, por medio de un escrito presentado ante el Secretario del H. Ayuntamiento, y presentará las relaciones con los nombres, domicilios y números de credenciales para votar con fotografía de las personas que avalen dichas ternas, en un mínimo del 15% (quince por cientos) de los listados nominales de electores de las secciones electorales correspondientes a la localidad respectiva. Para el efecto anterior el H. Ayuntamiento proporcionará las formas oficiales que serán básicas para el registro de las ternas;

II.- Las ternas deberán contener los nombres de las personas propuestas, edad, estado civil, lugar de nacimiento, domicilio y anexar constancia de no antecedentes penales, así como cuatro fotografías blanco y negro de cada uno de los propuestos;

III.- La convocatoria deberá aprobarla y publicarla el Cabildo cuando menos con 10 días de anticipación a la elección. El plazo para el registro de terna concluye 3 días antes de la elección;

IV.- La elección deberá realizarse precisamente en día domingo.

V.- La Comisión Plural de Regidores al que se refiere el artículo 49 de la Nueva Ley Orgánica de Municipio Libre, instalará mesas receptoras de votos en lugares estratégicamente ubicados en la localidad respetiva, con el fin de facilitar la votación. Estas mesas se instalarán a las 8:00 horas y comenzarán a recibir votantes a partir de las 9:00 horas. La convocatoria respectiva atendiendo a los particularidades del caso, señalará la hora de cierre de la votación;

VI.- Las mesas receptoras deberán estar integradas por los Comisionados que designe el Cabildo, a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus integrantes, y por un representante de cada terna. El registro de los representantes de las ternas respectivas deberá hacerse ante el Secretario del H. Ayuntamiento, a mas tardar 3 días antes de la elección. El Secretario extenderá a cada representante una constancia del registro;

VII.- Las boletas de elección deberán contener necesariamente la fotografía impresa de cada candidato registrado. En caso de que así lo soliciten los representantes de las ternas, podrán firmar las boletas en el anverso, pero ello no impedirá o suspenderá la elección;

VIII.- Las boletas de elección se entregarán a la mesa receptora por el Comisionado del Cabildo, en el número exacto al de la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral en donde se instale la mesa. En caso de que se determine que la votación se lleve a cabo en la plaza de la localidad, el número total de boletas se dividirá en el número de mesas receptoras que se instale;

IX.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora, debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía. Se aplicarán en forma supletoria los artículos 244, fracciones IV, V, VI y VII, 247 y 248 del Código Electoral del Estado, relativos a la emisión de sufragio;

X.- Al concluir la votación, los integrantes de la mesa efectuarán el escrutinio y cómputo dándolo a conocer de manera inmediata a los ciudadanos que estén presentes;

XI.- Los integrantes de la mesa elaborarán y firmaran una acta final en la que se hagan constar los incidentes que se hubieren presentado así como el resultado de la votación respectiva. El Comisionado del Cabildo la entregará de inmediato a la comisión plural;

XII.- Ese mismo día, la comisión plural procederá al cómputo final de votos de la comunidad respectiva en el edificio de la junta municipal, haciendo la declaratoria correspondiente de la terna triunfadora y publicando en el exterior del mismo, los resultados que se hayan obtenido.

XIII.- Dentro de los tres días siguiente al de la elección, el Cabildo realizará una sesión extraordinaria con el propósito de proceder al nombramiento del Presidente y del Secretario de la terna ganadora y, en su caso, del Tesorero de la terna que haya tenido el segundo lugar de votos, siempre y cuando esta represente el 20% o más de lo votos

5

sufragados. Si una sola terna fue registrada el Cabildo elegirá al Presidente y al Secretario de dicha terna y nombrará libremente al Tesorero;

XIV.- El Presidente Municipal dará posesión de sus cargos a los integrantes de la Junta al día siguiente de su nombramiento, previa toma de la protesta de Ley.

TRANSITORIOS

UNICO:- El presente ordenamiento entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por tanto, mando se imprima, publique y observe.

Tecomán, Colima, a 22 de noviembre de 2000, el Ciudadano Presidente Municipal, C. ING. OSCAR ARMANDO AVALOS VERDUGO, (rúbrica); el C. Secretario del Ayuntamiento, C. LUIS A. GAMA ESPINDOLA (rúbrica).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo (rúbrica).- EL SINDICO MUNICIPAL, Profr. Rubén Ortega Aguilar.- REGIDORES: Profr. Margarito Espinosa Mijares, C. Patricia Moreno Sánchez, Ing. Eduardo Gutiérrez Navarrete, C. Rubén Ruiz Nava, C. Audelino Flores Jurado, C. Alejandro Alberto Martínez Hernández, C. Salvador García Silva, C. Rafael Mendoza Tafoya, T.A. Angel Trujillo Cervantes, C.P. Luis Josué López Baez, Ing. Rodolfo Bravo Verduzco.- (rúbricas).- EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. Luis A. Gama Espíndola.- rúbrica.

- - - En el desahogo del SEXTO punto del orden del día, hizo uso de la palabra el Presidente Municipal Ing. Oscar Armando Avalos Verdugo quien presenta la propuesta del proyecto de convocatoria para la elección de las Juntas Municipales de las poblaciones de Cerro de Ortega, Madrid y Nuevo Caxitlán. A continuación hicieron uso de la palabra algunos Regidores quienes manifestaron unas dudas al respecto, siendo resueltas por el Presidente y Secretario y una vez conformes, se sometió a consideración de pleno, siendo aprobada por unanimidad la propuesta de convocatoria para la elección del las Juntas Municipales de Cerro de Ortega, Madrid y Nuevo Caxitlan para que esta elección se efectúe el día domingo 10 de diciembre del presente año a partir de las 9:00 horas, misma que a continuación de transcribe:

El Honorable Ayuntamiento constitucional de Tecomán, en el marco de lo establecido en la Nueva ley Orgánica del Municipio Libre, Artículo 46, 47, fracciones I, II y III, 48 , fracciones II, III y IV, Artículo 49, fracciones I a la VII y en el reglamento que rige la presente elección y considerando:

- 1.- Que este Honorable Ayuntamiento es producto del mandato popular en donde están representadas mayorías y minorías de la población por conducto de la conformación de un Cabildo plural en el que participan y representan las principales fuerzas políticas del municipio.
- 2.- Que por medio de la democracia se otorga representatividad a la autoridad para que esta sea mandatario de la comunidad en la procuración de la solución de las necesidades sociales.
- 3.- Que la elección de los integrantes de Juntas Municipales, es un avance democrático en el estado de Colima, para lograr que las autoridades de las poblaciones medianas sean conforme la voluntad de la mayoría de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento Constitucional

Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the document.

de Tecomán.

CONVOCA

A los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que tengan credencial para votar con fotografía en Cerro de Ortega (secciones electorales 334-335 y 336), Madrid, (secciones electorales 317-318 y 319) y Nuevo Caxitlán (secciones electorales 323, 324, 325 y 326), a participar en las elecciones de los integrantes propietarios y suplentes de las **Juntas Municipales de Cerro de Ortega, Madrid y Nuevo Caxitlán** bajo las siguientes bases:

I.- DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 1.- Para ser miembro de una Junta Municipal se requiere:

- A).- Ser mexicano por nacimiento.
- B).- Ser ciudadano colimense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no tener antecedentes penales.
- C).- Tener cuando menos 21 años de edad al día de la elección.
- D).- Saber leer y escribir y tener la preparación suficiente para desempeñar el cargo y un modo lícito de vivir.
- E).- Estar avecindado en la comunidad respectiva por un periodo no menor de tres años antes del día de la elección.

Artículo 2.- Los ciudadanos empadronados de Cerro de Ortega, (secciones electorales 334-335 y 336), Madrid, (secciones electorales 317- 318 y 319) y Nuevo Caxitlán (secciones electorales' 323, 324, 325 y 326) podrán proponer ternas, lo cual deberá hacerse por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento, y presentar, en los formatos oficiales que proporcionará la Secretaría del H. Ayuntamiento, las relaciones con los nombres y firmas, domicilios, claves y números de la credencial para votar con fotografía de las personas que avalan dichas ternas, en un mínimo del 15% de las listas nominales de electores, de las secciones electorales correspondientes a la población respectiva.

Artículo 3.- Las ternas deberán contener los nombre de las personas propuestas, propietario y suplente, edad estado civil, lugar de nacimiento, domicilio, anexar constancia de no antecedentes penales, curriculum vitae y cuatro fotografías tamaño credencial, blanco y negro.

II.- DE LOS TIEMPOS:

Artículo 4.- El registro de ternas, quedará abierto a partir de la publicación de la presente convocatoria y concluye a las 24 horas del día 06 de diciembre de 2000

Artículo 5.- La Elección se llevará a cabo el día domingo 10 de diciembre de 2000.

III.- DE LA INTEGRACION DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 6.- Se instalará una mesa receptora de votos por cada Sección Electoral. La Comisión Plural de Regidores oportunamente señalará los lugares donde se ubicarán.

Artículo 7.- El procedimiento para integrar las mesas receptoras de votos será el siguiente:

A).- El Cabildo designará a tres comisionados por cada mesa receptora de votos que se instalen dándoles la categoría de Presidente, Secretario y Escrutador.

B).- Las ternas que se registren designarán a un representante por cada mesa receptora de votos que se instale quien podrá auxiliar en el escrutinio final.

Artículo 8.- Las mesas receptoras de votos y sus integrantes tendrán las siguientes atribuciones:

A).- De los integrantes de las Mesas receptoras de votos:

Instalar y clausurar la mesa receptora de votos en los términos de esta convocatoria y del reglamento respectivo.

- recibir la votación.
- efectuar el escrutinio y cómputo de la votación.
- permanecer en la casilla desde la instalación hasta su clausura.
- formular las actas que ordena esta convocatoria, el reglamento respectivo y la Nueva Ley Orgánica del Municipio Libre.
- las demás que le confiere la presente convocatoria.

B).- De los presidentes de la mesa receptora de votos :

. Vigilar el cumplimiento de esta convocatoria sobre los aspectos relativos al

Funcionamiento de las mesas receptoras de votos.

.Recibir del H. Cabildo la documentación electoral y útiles necesarios para el funcionamiento de la mesa receptora de votos, debiendo conservarlos bajo su

responsabilidad hasta su instalación.

- Proceder a la identificación de los electores.
- Mantener el orden en el interior y exterior de la mesa receptora de votos, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.
- Suspender la votación en caso de alteración del orden. Restablecido este, podrá reanudarse la votación.
- Retirar de la mesa receptora de votos al representante del ciudadano registrado que incurra en alteración grave del orden o realice actos que lleven la intención manifiesta de obstaculizar la votación o retardar el resultado de la votación. Si así ocurriese, se levantará el acta respectiva donde firmarán los demás integrantes de la mesa receptora de votos.
- Las demás que le confiere la presente convocatoria.

C).- DE LOS SECRETARIOS

. Levantar las actas que ordena la presente convocatoria y distribuir las en los términos que la misma establece.

. Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente.

. Contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación.

. Recibir escritos relacionados con la votación de parte del representante de

la terna, ante la mesa receptora de votos.

. Las demás que confiere esta convocatoria.

D).- DE LOS ESCRUTADORES

. Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores

anotados en la lista nominal.

. Contar con el número de votos emitidos a favor de cada terna.

. Las demás que le confiere esta convocatoria

Los representantes ejercerán los derechos y garantías que les confiere el artículo 10 de esta convocatoria.

IV.- DEL REGISTRO DEL REPRESENTANTE.

Artículo 9.- La terna, una vez registrada; y hasta el día 6 de diciembre del presente año, tendrá derecho a nombrar representante ante la mesa receptora de votos. El registro se hará ante el Secretario del H. Ayuntamiento y este en un plazo no mayor de 24 horas extenderá la constancia del registro.

Artículo 10.- El representante de la terna registrada ante la mesa receptora de votos tendrá los siguientes derechos:

a).- Participar en la instalación de la mesa receptora de votos y permanecer en

ellas hasta la conclusión del escrutinio, computación y clausura.

b).- Firmar las actas respectivas.

c).- Recibir copia legible de las actas que deban elaborarse en las mesas receptoras de votos.

d).- Presentar escritos relacionados con la votación.

e).- Participar en el escrutinio.

f).- El representante de la terna podrá emitir su voto en la mesa que esté acreditado, siempre y cuando aparezca en la lista nominal del lugar de la elección.

Artículo 11.- Para garantizar a los representantes de las ternas su debida acreditación ante la mesa receptora de votos, el H. Ayuntamiento entregará al Presidente de cada mesa receptora de votos una relación de los representantes de las ternas que tengan derecho de actuar en la mesa receptora de votos de que se trate.

V.- DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL

Artículo 12.- Para la emisión de votos se imprimirán las boletas electorales correspondientes conforme al modelo que apruebe la Comisión Plural de Regidores.

.Las boletas contendrán:

. Municipio.

- Elección de que se trate.

- Nombres y apellidos de los integrantes de ternas.

- Un solo circulo para cada terna registrada. A la derecha de cada circulo aparecerán las fotografías de los integrantes propietarios de las ternas y sus nombres y abajo de éstos, el nombre de sus respectivos suplentes.

Artículo 13.- Las ternas aparecerán en las boletas en el orden que le corresponda de acuerdo a su registro. Los integrantes de cada terna serán colocados por orden alfabético, considerando para esto, los apellidos.

Artículo 14.- En caso de cancelación del registro de una o más ternas por violación al artículo 5 de reglamento respectivo ya estuviesen las boletas impresas, los votos que se den para esa terna serán nulos.

VI.- DE MATERIAL ELECTORAL

Artículo 15.- La Comisión Plural de Regidores, entregará a cada Presidente de mesa receptora de votos a más tardar 24 horas antes del día de la elección:

a).- La lista nominal de electores de la Sección Electoral respectiva.

b).- La relación de representantes de las ternas registradas ante el Secretario del H. Ayuntamiento para cada mesa receptora de votos.

c).- Las boletas para cada elección, en igual número al de los electores que figuren en la lista nominal respectiva.

d).- Las urnas para recibir la votación.

e).- El líquido indeleble.

f).- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

Artículo 16.- Para garantizar el secreto del voto se colocaran en las mesas receptoras de votos, mamparas; las urnas en las que los electores depositen las boletas. Las urnas deberán -construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armable.

VII.- DE LA INSTALACION Y APERTURA DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS

Artículo 17.- El día de la elección, a las ocho horas, los ciudadanos designados por el Cabildo como Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas receptoras de votos, procederán a su instalación en presencia de los representantes de las ternas registradas que concurren, levantando el acta de instalación en la que deberá certificarse que se abrieron las urnas en presencia de todos los integrantes de las mesas receptoras de votos para comprobar que estaban vacías.

Los integrantes de las mesas receptoras de votos no podrán retirarse, sino hasta que esta

10

sea clausurada.

Artículo 18.- Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado cuando:

- a).- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda obtener el acceso para realizar la instalación.
- b).- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o del libre acceso de los electores, o bien no ofrezca condiciones que garanticen seguridad para la realización de las operaciones electorales, o no resguarden a los integrantes de las mesas receptoras de votos o a los votantes de la inclemencias del tiempo; en este caso será necesario que los integrantes de las mesas receptoras de votos tomen la determinación de común acuerdo.

Artículo 19.- En los casos de cambio o de sitio al señalado en esta convocatoria el nuevo lugar, deberá estar comprendido en la misma Sección Electoral, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación, en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

VIII.- DEL SUFRAGIO Y CIERRE DE VOTACION

Artículo 20.- Las mesas receptoras de votos, empezarán a recibir votantes a partir de las nueve horas.

Artículo 21.- los electores votaran en el orden en que se presenten ante la mesa receptora de votos, debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía.

El Presidente de la mesa receptora de votos se cerciorará que el nombre del ciudadano que aparece en la credencial para votar con fotografía, figure en la lista nominal de electores de la sección a que corresponde la mesa receptora de votos.

Artículo 22.- La votación se efectuará de la forma siguiente:

- a).- El elector de manera secreta, marcará el círculo y/o cualquier fotografía(s) de la terna de su preferencia.
- b).- Si el elector es invidente o se encuentra impedido físicamente para sufragar, podrá auxiliarse de otra persona que el designe.
- c).- El personal de la Fuerza Armada y de Seguridad Pública votarán individualmente, sin armas y sin vigilancia de superior alguno.
- d).- Los integrantes de las mesas receptoras de votos cuidarán que al depositarse la boleta, esté doblada de manera que se impida conocer el sentido del voto, antes del escrutinio y computo.
- e).- El Secretario de la mesa receptora de votos anotará en la lista nominal de electores la palabra votó.

Artículo 23.- Para identificar a los electores que ya hubiesen votado, el Secretario de la mesa receptora de votos procederá:

A Impregnar el liquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector, acto

seguido el Presidente devolverá la credencial al elector.

Artículo 24.- A fin de asegurar la libertad y el secreto del voto, únicamente permanecerán en la mesa receptora de votos sus integrantes, el número de electores que puedan ser atendidos y, en su caso los Notarios Públicos o Jueces durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- Corresponden al presidente de la mesa receptora de votos el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, auxiliándose de la fuerza de seguridad pública en caso necesario, conforme a la disposiciones siguientes:

a).- Cuidar la conservación del orden en el interior y exterior inmediato de donde sea instalada la mesa receptora de votos.

b).- Vigilar el libre acceso de los electores a la mesa receptora de votos.

c).- No admitirá en la mesa receptora de votos a quienes se presentes armados, embozados o se encuentren notoriamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, así como los que hagan propaganda y en cualquier forma pretendan coaccionar a los votantes.

d).- Mandará retirar de la mesa receptora de votos a todo individuo que infrinja las disposiciones del reglamento respectivo y de esta convocatoria y/o obstaculice el desarrollo de la votación.

e).- Suspenderá la votación en caso de que alguna(s) persona(s) trate(n) de intervenir por la fuerza con el fin de alterar el orden en la mesa receptora de votos y cuando lo considere conveniente dispondrá que aquella se reanude.

Artículo 26.- Cuando algún representante de las ternas registradas infrinjan las disposiciones de esta convocatoria y el reglamento respectivo y obstaculice gravemente el desarrollo de la -votación, el Presidente de la mesa receptora de votos podrá disponer que sea retirados de la misma y el Secretario hará constar en un acta especial las circunstancias que motivaron el retiro.

El acta deberá firmarse por los integrantes de la mesa receptora de votos y se entregará copia de ella al representante expulsado.

Artículo 27.- Los representantes de las ternas registradas podrán presentar al Secretario de la mesa receptora de votos escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción lo dispuesto por esta convocatoria quien en ningún caso deberá negarse a recibirla. En todo caso el Secretario procederá a:

a).- Recibir estos escritos.

b).- Hacer en el acto de cierre de la votación una relación pormenorizada de ello.

c) .- Integrarlos al paquete electoral correspondiente.

Artículo 28.- Las reglas para cerrar la votación serán las siguientes:

a).- A las dieciocho horas o antes si ya hubiesen votado todos los electores

incluidos en la lista nominal, y

b).- Después de esta hora si aún se encontraren electores formados sin votar y hasta que todos hayan votado.

Artículo 29.- Concluida la votación se levantará acta de cierre de acuerdo con el formato aprobado por el H. Cabildo la que será firmada por los integrantes de la mesa receptora de votos.

IX.- EL ESCRUTINIO Y COMPUTO

Artículo 30.- El escrutinio y computo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas receptoras de votos determinarán:

- a).- El número de electores que votó en la mesa receptora de votos.
- b).- El número de votos emitidos en favor de cada una de las ternas registradas.
- c).- El número de votos anulados por la mesa receptora de votos.
- d).- El número de boletas sobrantes de cada elección.

Se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo círculo, ni respetó el espacio definido para las fotografías de la terna. Se entiende por boleta sobrante aquella que habiendo sido entregada a la mesa receptora de votos no fue utilizada por el elector.

Artículo 31.- El escrutinio y computo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

a).- El Secretario de la mesa receptora de votos contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta y anotará el número de ellas que resulte en el acta final de escrutinio y computo.

b).- Los representantes de las ternas registradas contarán el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de la elección

c).- El Secretario abrirá la urna, sacará las boletas depositadas por los electores y mostrará a los representantes que la urna quedó vacía.

d).- El Secretario contará las boletas extraídas de las urnas.

e).- El Presidente, auxiliado por el Secretario clasificará las boletas para determinar el número de votos emitidos a favor de cada una de las ternas registradas y el número de votos que resulten anulados.

f).- El Secretario anotará en el acta el resultado de cada una de las operaciones señaladas en los incisos anteriores.

Artículos 32.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas